



Ayuntamiento de Ólvega

Expediente n.º: 324/2025

Informe Técnico Económico

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TASA

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento consideró necesario y oportuno establecer la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se recogió en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.

A tal efecto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

Asimismo, también será necesario elaborar un informe económico-financiero en los supuestos de modificación regulatoria de las tasas, tal y como dispone el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

En consecuencia con lo anterior, el que suscribe, emite el siguiente

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

PRIMERO. Consideraciones generales.

El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.





Ayuntamiento de Ólvega

Así, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, debido al incremento de costes que ha experimentado el servicio, debido sobre todo a las nuevas exigencias normativas en la materia.

El importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al citado artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su párrafo segundo, se tomarán en consideración los costes directos y costes indirectos o generales, incluidos los costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes, por lo que queda en manos de las propias Entidades Locales el criterio a seguir.

De esta manera, para efectuar un cálculo certero del coste real de la prestación de un servicio o actividad podemos acudir a la teoría y práctica de la gestión de costes.

En atención al objeto perseguido, la forma de cálculo que mejor se adaptará a la obtención de la tasa en los supuestos de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, será el del coste completo, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público.

El coste directo, que será aquel que se identifica plenamente con la prestación de la actividad o servicio, estará formado a su vez por:

- El coste fijo, aquel que permanece constante, independientemente de que varíe el nivel de servicio o actividad. Con el conoceremos el gasto en el que efectivamente se incurriría por la puesta en marcha de la prestación.
- El coste variable, aquel que depende o cambia en función de las unidades prestadas, variando en proporción directa a las variaciones en el volumen de producción. Con el determinaremos el gasto en el que se incurriría por la prestación de una unidad de servicio o actividad.





Ayuntamiento de Ólvega

El coste indirecto del servicio, aquel que no se puede identificar plenamente con el mismo, ha de ser asignado de forma global al total de servicios del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se considera para este estudio económico el coste real de los servicios.

Dicho coste real se deduce de los gastos consignados en las aplicaciones del estado de gastos y de su liquidación del año anterior, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, entre otros factores, la Ley de Presupuestos del Estado, Leyes de acompañamiento de los mismos, y otros datos que tienen repercusión en los costes previsibles del mismo como los distintos indicadores macroeconómicos de la economía española, para compensar con los ingresos consignados en el Estado de Ingresos los provenientes de la tasa del servicio, destinados a sufragar aquellos gastos.

Con base en los gastos consignados en el Presupuesto Municipal del año 2025, que directa o indirectamente se aplican a dicho servicio, se estiman los siguientes costes:

A.- Costes fijos

Los costes fijos son aquellos que se identifican plenamente con el servicio prestado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios.

Principalmente, los costes fijos se agruparán por su naturaleza, de manera que podremos identificar cuatro tipos: costes relacionados con el personal imputado al Servicio, costes relacionados con el inmovilizado asociado al Servicio, costes asociados a suministros y servicios exteriores necesarios y otro tipo de costes no incluidos en los anteriores.

A.1.- Costes de personal:

Se trata de los gastos de la plantilla de personal asignada al desarrollo del servicio. Incluiremos en esta cifra las retribuciones totales, incluida la cuota





Ayuntamiento de Ólvega

obligatoria a la Seguridad Social y los pasivos sociales o indemnizaciones previstas por finalizaciones de contratos o por razón de servicio, las formaciones o perfeccionamiento del personal, los gastos de vestuario u otros gastos sociales.

Considerando que todos los puestos de trabajo adscritos al servicio no lo están de forma exclusiva, se realiza una imputación en función de la dedicación que se prevé destinen a la misma. Cabe distinguir:

- Personal que se dediquen por completo al servicio correspondiente, se imputa el coste íntegramente.
- Personal cuya dedicación es a tiempo parcial. En este caso se ha estimado el tiempo de trabajo que dedican a cada servicio y aplicado a su retribución total, para agregar el resultado al coste del servicio.

Sabiendo la consignación presupuestaria que existe en la plantilla de personal del Presupuesto Municipal de Ólvega y el tiempo estimado de dedicación del personal, obtenemos:

Puesto	Retribución	Seguridad Social	Vestuario	% Jornada	Coste
Conductor	24.552,63	6.892,92	300,00	100	31.745,55
Peón	22.107,22	8.084,91	300,00	100	30.492,13
Operaria Punto Limpio	6.825,12	1.971,44	300,00	31,43	9.096,59
Suplencias vacaciones	6.685,62	2.118,66			8.804,28
	60.170,59	19.067,93	900,00		80.138,52

A.2.- Costes del inmovilizado:

Tendrá en cuenta todos los gastos relacionados con el inmovilizado implicado en la ejecución del servicio. Se incluirá aquí los gastos de amortizaciones del inmovilizado material e inmaterial; los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación del inmovilizado; los costes relativos a las primas de seguros del inmovilizado; y el gasto en mobiliario, equipos de oficina y aplicaciones informáticas; etc.

Sabiendo la consignación presupuestaria que existe en este Capítulo de Gastos del Presupuesto municipal, y la proporción dedicada al servicio, obtenemos:

Amortizaciones	5.372,40
----------------	----------





Ayuntamiento de Ólvega

Reparaciones	4.000,00
Mantenimiento y conservación	4.208,33
Primas de seguros	600,00
Totales	14.180,73

A.3.- Costes de suministros y servicios exteriores:

Recogerán los gastos que genera el consumo de servicios y suministros prestados por terceros, tales como los arrendamientos y cánones; los trabajos realizados por otras empresas; los suministros, servicio de luz eléctrica, gas, líneas telefónicas, etc.; el gasto de transportes y combustible; el gasto generado por servicios de publicidad, propaganda y relaciones públicas; el gasto en Comunicaciones; el coste de Materiales fungibles; o los Servicios bancarios y similares.

Sabiendo la consignación presupuestaria que existe en este Capítulo de Gastos del Presupuesto municipal, y la necesidad existente para prestar el servicio, obtenemos:

Combustible	13.500,00
Comunicaciones	200,00
Servicios bancarios y similares	150,00
Trabajos realizados por otras empresas	160.063,10
Otros costes asociados	150,00
Totales	174.063,10

B.- Costes indirectos

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio y han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios. Se corresponden con los gastos de los servicios generales de gobierno y administración general, gestión tributaria o recaudación, y en concreto serán: Administración General, Intervención, Tesorería, Secretaría y Recaudación.





Ayuntamiento de Ólvega

GASTOS DE SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	
TIPO DE GASTO	COSTE
Retribución	2.223,57
Seguridad Social	1.404,08
TOTALES	3.627,65

C.- Total costes:

Los costes totales asociados al servicio de recogida de basuras, serán el resultado del sumatorio de los costes fijos y los costes indirectos:

COSTE TOTAL (costes fijos + costes indirectos)	268.382,35 + 3.627,65
---------------------------------------------------	-----------------------

De esta forma, el coste total del servicio de recogida de basuras, es de 272.010,00 euros, lo que supone un 5,74% del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

De igual forma, a la vista del Padrón de Basura del último ejercicio, por importe de 216.374,90 euros, se considera necesario que se incremente la cantidad a exigir y liquidar por esta tasa.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación, si así lo estima procedente, en unión del texto de la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente.

TERCERO. Fijación de la tasa estudiada.

La cantidad a exigir y liquidar por una tasa se obtendrá de la aplicación de precios, cuotas, abonos, entradas, etc. correspondientes al servicio de que se trate, optando por la modalidad que mejor se adapte al mismo.

Como venimos exponiendo y como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, verificándose la siguiente premisa:





Ayuntamiento de Ólvega

COSTE PREVISTO

----- > 0 = 1

INGRESO PREVISTO

Considerando esto en relación con el estudio de los costes del servicio, obtendremos las cantidades definitivas que se deberán establecer en la Ordenanza.

La cuota tributaria anual será:

- 1.- Vivienda o piso, por año 88,00 euros.
- 2.- Estancos, librerías, pequeñas tiendas no alimentarias, carpinterías, establecimientos de Fotografía, papelerías, sastrerías y similares, autoescuelas, videoclubs, venta de muebles, zapaterías y cuero, gasolineras, confiterías, pequeños talleres de reparación de objetos menores, peluquerías, churrerías, almacenes de distribución de alimentos, herboristerías, floristerías, elaborados con carácter familiar, ropas, decoración y regalos, deportes y otros pequeños establecimientos similares, por año 205,00 euros.
- 3.- Clínicas dentales, pequeñas tiendas alimentarias, farmacias, congelados, carnicerías, pescaderías, reparación de vehículos, bancos y cajas de ahorro, gestorías y otras oficinas, discotecas, bares de categoría ordinaria, tiendas mixtas no alimentarias, salas de despiece, panaderías, pastelerías y talleres mecánicos o metálicos, por año 285,00 euros.
- 4.- Restaurantes con menos de 40 plazas, pequeños autoservicios (sin carnicería ni pescadería), pubs, disco bares o de categoría especial, ultramarinos, droguerías y ferreterías, por año 360,00 euros.
- 5.- Carnicerías y pescaderías en local común, autoservicios de tamaño medio (sin carnicería ni pescadería), hoteles y hostales y establecimientos mixtos, por año 519,00 euros.
- 6.- Restaurantes con más de 40 plazas, mataderos y autoservicios con carnicería y pescadería, por año 816,00 euros.
- 7.- Industrias con más de 100 trabajadores en plantilla, por año 8.275,00 euros. La cuota para las Industrias con 100 trabajadores o menos será proporcional al número de trabajadores en plantilla.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

CUARTO. Por todo lo anteriormente descrito, la propuesta de modificación de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, cumple con los requisitos legales del artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estando previsto en consecuencia que las cuantías estimadas no generan





Ayuntamiento de Ólvega

un superávit de gestión, siempre que las que finalmente se aprueben no superen individualmente las previstas y se cumplan las previsiones del estudio de costes. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las cuotas una vez esté en funcionamiento, en base a los costes y rendimientos reales que se hayan producido.

Ólvega, 12 de junio de 2025

El Interventor-Tesorero,
Fernando Baila Villar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

